



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE (OBJECION AL DICTAMEN PERICIAL)
(ART.108 C.P.C.)**

SGC

Ciudad, fecha 01 de Julio de 2016

HORA: 8:00 A.M.



EN LA FECHA SE FIJA EL PRESENTE ASUNTO EN LISTA, POR UN (1) DÍA (ART. 108 DEL C.P.C.) Y SE DEJA A DISPOSICION DE LAS DEMÁS PARTES EL ESCRITO DE OBJECION POR ERROR GRAVE PRESENTADO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA DRA. ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO, VISIBLE A FOLIOS ,150 A 154, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS.

EMPIEZA EL TRASLADO: MARTES 5 DE JULIO DE 2016, A LAS 8:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS

Secretario General

VENCE EL TRASLADO: JUEVES 07 DE JULIO DE 2016, A LAS 5:00 PM.

EL SECRETARIO.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS

Secretario General

PROYECTO.JBG

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

1501

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: OBJETAN POR ERROR GRAVE DICTAMEN PERICIAL INCODER 2004-549-00

REMITENTE: ROBINSON NOGUERA

DESTINATARIO: ARTURO MATSON CARBALLO

CONSECUTIVO: 20160634929

Nº FOLIOS: 5 --- Nº CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 27/06/2016 03:29:13 PM

Honorable Magistrado:
ARTURO MATSON CARBALLO
Tribunal Administrativo de Bolívar
E. S. D.

FIRMA: _____

Referencia: Reparación Directa
Radicado: 2004 - 00549
Demandante: Ramiro de Jesús Díaz Posada y Otros
Demandado: Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder

ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial del **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER**, por medio del presente escrito me permito **OBJETAR POR ERROR GRAVE** el dictamen pericial rendido dentro del proceso de la referencia con base en las siguiente

I. RAZONES

El dictamen pericial es un medio probatorio que procede para verificar los hechos que interesan al proceso y que requieren especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos de auxiliares de la justicia, quienes realizan un examen personal de las cosas o personas objeto del mismo, a través de experimentos e investigaciones.

Del contenido del artículo 237 del Código de Procedimiento Civil se deduce, claramente, que para que se pruebe un hecho mediante dictamen pericial (conducencia) es necesario que el mismo requiera para su verificación, de especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, y que son indispensables para lograr la apreciación, deducción y entendimiento de ciertos hechos o sucesos de naturaleza «especial».

En este sentido la doctrina, con fundamento en la ley, enseña que el dictamen pericial es un medio de prueba que consiste en la aportación de ciertos elementos técnicos, científicos o artísticos que, la persona versada en la materia de que se trate, hace para dilucidar la controversia, aporte que requiere de especiales conocimientos, por lo cual se dice que la pericia es una declaración de ciencia, ya sea técnica, científica o artística, es decir, que la prueba no recae sobre puntos de derecho (num. 1 Art. 236 Código de Procedimiento Civil).

Con el dictamen pericial, se buscan diferentes finalidades, entre ellos, tener un concepto objetivo de personas ajenas a cualquier interés en las resultados del proceso, y ante todo, un criterio técnico sobre puntos específicos que escapan al conocimiento de los jueces.

Por error grave, se debe entender como aquella equivocación que de no haberse presentado, otro hubiera sido el resultado o el sentido del respectivo dictamen.

El numeral 6º del artículo 237 del Código de Procedimiento Civil establece que «el dictamen debe ser claro, preciso y detallado, en él se explicarán los exámenes, experimentos e investigaciones efectuados, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de las conclusiones».

De acuerdo con el texto de la Teoría General de la Prueba Judicial ¹ se proponen los siguientes parámetros para la valoración de la Prueba Pericial:

«[...] Características del Dictamen Pericial:

- * El dictamen debe ser claro, preciso, detallado: No puede ser en abstracto, ni general, ni ambiguo, ni preciso; además que debe referirse a cada uno de los puntos que se piden absolver circunstanciadamente, de manera pormenorizada.
- * El dictamen debe contener los exámenes, experimentos e investigaciones efectuados se describirán los hallazgos o comprobaciones hechas, para que fácilmente se puedan cotejar con el cuestionario propuesto a los peritos; estos deben manifestar si tuvieron limitaciones generales o de orden particular en el estudio realizado.
- * El dictamen debe contemplar los fundamentos técnicos, artísticos o científicos de las conclusiones: La confusión es una fase en que se compone el dictamen y por tanto debe ser ajustada a las preguntas del cuestionario, sin perjuicio de las aclaraciones y adiciones que el perito considere pertinentes, así como también debe guardar congruencia con los fundamentos. El perito debe explicar el valor absoluto o relativo de su conclusión.

Si un dictamen pericial, no reúne las anteriores condiciones, el Juez *deberá negarle todo valor probatorio*; un experticio sin fundamento no es más que una mera conclusión personal del perito, jamás un medio de prueba.

[...]

E. Parámetros para la valoración de la Prueba Pericial.

Si bien es cierto nuestras legislaciones: Procesal Civil –artículo 241- y Procesal Penal – artículo 257- fijan al funcionario judicial los criterios que deben tener en cuenta en la valoración del dictamen conviene que precisemos:

E.1. *Persuasión Racional*: La valoración de la pericia, corresponde en nuestra Legislación Procedimental Civil y Penal al sistema de la sana crítica, así lo ordenan los artículos 187 y 238, respectivamente; de tal manera que apreciará el juez el dictamen con libertad, sometándose a las reglas que orientan la sana crítica y exponiendo razonadamente el porqué de sus conclusiones, pues está siempre plenamente libre frente a las conclusiones de los peritos; deberá verificar si la peritación llena todas las formalidades de rigor, tanto en el procedimiento seguido, como en la redacción del dictamen. Investigación de carácter procesal que no depende del contenido de la peritación.

E.2. *Calidades en el Perito*: Se deben analizar los siguientes aspectos:

- i- Lo que constituye objeto del dictamen pericial: pues aquí no se trata de un proceso simple de conocimiento, sino de conocimientos especializados sobre objetos que no son fácilmente cognoscibles y que pueden requerir por tanto, de elementos que los auxilien: exigentes condiciones locativas, disponibilidad de recursos y soportes tecnológicos, posibilidad de ensayos y/o experimentación, etc.
- ii- Probidad del perito: su idoneidad y moralidad: que realmente posea los conocimiento en la

¹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Teoría General de la Prueba Judicial. Pag. 99, 101 y 102. LEGIS 2001.

ciencia o arte a que pertenece la materia, que no tenga interés en el proceso y que su reputación como hombre probo sea reconocida.

E.3. El dictamen propiamente tal: Se analizarán.

i.- El juez debe examinar el contenido de la peritación, para verificar y comprobar su coordinación lógica y científica y para ver si los motivos y razones son suficientes; pues si las respuestas son insuficientes, y/o falta la motivación, esto podría llevar a pedir complementación o aclaración, o simplemente rechazarlo.

ii.- La fundamentación técnico.- científica, es decir, tener en cuenta la firmeza, precisión y calidad de los fundamentos en que los peritos apoyan sus conclusiones.

iii.- Se debe examinar en qué se ha apoyado el perito para sus indagaciones y averiguaciones, pues estas deben aparecer hechas con esmero y la debida crítica.

iv.- El dictamen debe apreciarse en conjunto con las otras pruebas que conforman el acervo probatorio, pues necesario sería verificar si la pericia no resulta contradicha por alguno o algunos medios probatorios recibido en el proceso; si hay tal contradicción el juez debe decidir cuál prueba desconoce [...].»

La experticia que debía rendir el perito María Cristina Moya Espitia recaía sobre los siguientes puntos: a) Experticia sobre la producción lechera; b) Reproducción del ganado vacuno que se encontraba en el inmueble rural a fecha 23 de abril de 1973.

El dictamen adolece de error grave por cuanto el perito no realizó los estudios pertinentes para obtener una respuesta clara frente a la solicitud del despacho por las siguientes razones:

1. Metodología

El perito argumenta que la metodología utilizada para rendir el grado de productividad lechera fue la de entrevistas a productores y profesionales que prestan servicios de asistencia técnica, revisión bibliográfica de los promedios de producción de leche en hatos similares igualmente para medir el grado de producción de carne tomo como referencia los índices publicados por FEDEGAN, en la revista de Carta Ganadera

Se puede observar que el avalúo del predio efectuado por el perito se basó únicamente en afirmaciones realizadas por personas cercanas a los demandantes, tales como parceleros del mismo predio y vecinos, sin realizar un estudio de mercado inmobiliario en la zona donde se encuentra ubicado el predio y sin indicar la clase de explotación ganadera que tuvo el inmueble desde el 23 de abril de 1.973, el cual debe estar debidamente soportado en documentos que debieron ser allegados junto con el dictamen pericial.

Para realizar un análisis frente al rendimiento y a la producción del pastaje el perito debió empezar por analizar la clase o tipo de pasto que se produce en el predio "Los Manueles", situación que omite indicar, sin embargo para analizar el tipo de Brachiaria que crece, se tomará la más

común en el sector la Brachiaria Humidicola, el cual presenta las siguientes características:

Adaptación: Crece bien en zonas tropicales desde el nivel del mar hasta 1800 m, con precipitaciones de 1000 a 4000 mm por año; se comporta bien en un rango amplio de fertilidad, textura y acidez del suelo. Soporta suelos encharcados y crece muy bien en laderas.

Manejo: Por el lento crecimiento en el período de establecimiento, se debe tener un manejo cuidadoso en los primeros pastoreos para asegurar su persistencia, el primer pastoreo se debe hacer a los cuatro meses de establecido en forma suave para estimular el macollamiento y enraizamiento de los estolones. Para el manejo cuando está asociado se recomiendan pastoreos alternos o rotacionales; cuando hay exceso de leguminosa se debe ampliar el período de descanso. En general B. humidicola tolera cargas altas lo que puede resultar en aumentos de proteína cruda en la dieta, pero la falta de disponibilidad de forraje puede ocasionar bajas en las ganancias de peso de los animales. El nitrógeno puede limitar la producción y calidad nutritiva de esta gramínea, por lo tanto se recomienda sembrarla asociada con una leguminosa.

Productividad, calidad de suelo y animal: La calidad del forraje disminuye rápidamente con el tiempo, debido principalmente a deficiencias de N; por lo tanto se deben hacer aplicaciones con fertilizantes nitrogenados o la introducción de leguminosas persistentes y productivas. El valor nutritivo de B. humidicola es bajo, su contenido de proteína es bajo para la mayoría de las accesiones, aunque en el momento existen algunos materiales con contenidos de PC altos. En general la productividad es inferior a otras especies de Brachiaria cuando está en monocultivo; cuando se asocia con leguminosas como D. heterocarpon o A. pintoi, el nivel de proteína en la oferta se aumenta a 8 o 9% lo cual se traduce en aumentos de peso de los animales y de carga.

Así mismo, el perito no realiza un análisis frente al costo de mantenimiento del Bracharia que crece en el predio, es decir, los insumos que se deben adquirir, los cuidados que se deben tener, el costo de este tipo de pasto en el comercio, etc., para llegar a las conclusiones que se requieren.

Por lo antes expuesto, está claro que el perito no realizó un análisis claro y preciso frente a lo solicitado en los puntos referentes rendimiento del pasto y su producción, costo de mantenimiento y valores por arriendo, sino que estos salen de la mera apreciación del perito.

Por ello me permito presentar las siguientes:

154 E

II. PETICIONES

No tener en cuenta el dictamen pericial rendido por el profesional María Cristina Moya Espitia por cuanto adolece de error grave.

Del Honorable Magistrado,



ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO
C.C. No 52.910.179 de Bogotá
T.P. No 147.429 del C.S. de la J.

Proyecto: Angle Millán
INCODER 444



Cartagena de Indias D. T. y C; Veinte (20) de Junio de Dos Mil Dieciséis
(2016)

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13-001-23-31-000-2004-00549-00
Demandante	RAMIRO DE JESÚS DÍAZ POSADA Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA – INCORA
Magistrado Ponente	ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO

ANTECEDENTES

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, revisado el mismo se observa, que en el presente asunto mediante providencia del 30 de septiembre de 2010 se abrió el presente proceso a pruebas, y se decretó la práctica de unos peritazgos solicitada por la parte demandante, para lo cual se nombraría a un perito agrónomo y un perito ganadero.

Posteriormente, luego de realizadas las experticias, mediante providencia del 18 de abril de 2016, se resolvió poner en conocimiento de la perito MARÍA CRISTINA MOYA ESPITIA – Perito Ganadero, de la solicitud de aclaración y complementación del dictamen pericial hecha por la parte demandada; y por otro lado se corrió traslado a las partes de las aclaraciones presentadas por el perito ALBERTO AHUMADA ARRIETA - Perito Zootecnista, al dictamen hecho por él.

El perito MARÍA CRISTINA MOYA ESPITIA – Perito Ganadero, allegó al proceso las aclaraciones solicitadas por la parte demandada, en la fecha del 2 de mayo de 2016, escrito visible a folios 125 – 128 del cuaderno No. 2.

Respecto a las aclaraciones hechas por el perito ALBERTO AHUMADA ARRIETA - Perito Zootecnista, la parte demandada presentó en diferentes oportunidades, escritos en los que manifiesta objetar por error grave el dictamen pericial rendido por dicho perito, y solicita que el mismo no sea tenido en cuenta dentro del proceso; a dicho escrito de objeción, por secretaría se le dio el trámite procesal previsto por el C.P.C. artículo 180. Y se dio traslado a las partes de la objeción hecha.

Una vez hecho el traslado mencionado anteriormente, la parte demandante presenta un escrito para manifestar su oposición a la objeción hecha por la demandada y solicita que el peritazgo sea tenido en cuenta.



CONSIDERACIONES

Para este Despacho, como primer punto, teniendo en cuenta que el perito MARÍA CRISTINA MOYA ESPITIA – Perito Ganadero, presentó al proceso las aclaraciones solicitadas al peritazgo hecho por ella, lo que procede es dar aplicación de lo establecido en el artículo 238 numeral cuarto (4) del Código de Procedimiento Civil, que indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 238. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. Para la contradicción de la pericia se procederá así:

1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave

2. Si lo considera procedente, el juez accederá a la solicitud de aclaración o adición del dictamen, y fijará a los peritos un término prudencial para ello, que no podrá exceder de diez días.

3. Si durante el traslado se pide complementación o aclaración del dictamen, y además se le objeta, no se dará curso a la objeción sino después de producidas aquéllas, si fueren ordenadas.

4. De la aclaración o complementación se dará traslado a las partes por tres días, durante los cuales podrán objetar el dictamen, por error grave que haya sido determinante de las conclusiones a que hubieren llegado los peritos o porque el error se haya originado en éstas. (Aparte subrayado y en negrilla fuera del texto)

(...)”

Con base en lo anterior, el Despacho procederá a correr traslado a las partes, de las aclaraciones realizadas por la perito MARÍA CRISTINA MOYA ESPITIA al peritazgo rendido por ella; para lo cual se les concederá un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, a fin de que si lo consideran las partes objeten el mismo por error grave.

Por otro lado, respecto al dictamen pericial del perito ALBERTO AHUMADA ARRIETA - Perito Zootecnista, y de la objeción por error grave presentada por la parte demandada en contra de dicho dictamen pericial, conforme a lo señalado por el numeral sexto (6) del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, la objeción por error grave al dictamen pericial se decidirá en la sentencia.



"6. La objeción se decidirá en la sentencia o en el auto que resuelva el incidente dentro del cual se practicó el dictamen, salvo que la ley disponga otra cosa; el juez podrá acoger como definitivo el practicado para probar la objeción o decretar de oficio uno nuevo con distintos peritos, que será inobjetable, pero del cual se dará traslado para que las partes puedan pedir que se complemente o aclare"

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

- 1.- CORRER TRASLADO a las partes, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, de las aclaraciones solicitadas al peritazgo, y presentadas por la perito MARÍA CRISTINA MOYA ESPITIA, a fin de que si lo consideran pueda objetar por error grave el dictamen.
- 2.- La objeción por error grave, presentada por la parte demandada en contra del dictamen pericial rendido por el perito ALBERTO AHUMADA ARRIETA, se decidiera en la sentencia.
- 3.- Ejecutada esta providencia, regrese el expediente al Despacho a fin de continuar con trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ARTURO MATSON CARBALLO
Magistrado

JDS

SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE BOLIVIA
SECRETARIA
POR ANOTACION EN ESTADO NOTIFICO
A LAS PARTES LA PRESENCIA ANTERIOR
DE FECHA 20/16
HOY 23/16
A LAS 8 A.M. 